

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 2 de diciembre de 2021 expiró el término concedido a la parte demandante para que acatara el requerimiento del auto de fecha 15 de octubre de 2021, sin que se diera cumplimiento a la carga procesal exigida en el mencionado auto. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 16 de febrero de 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por desistimiento tácito Art. 317- 1C.G.P.
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Asociación Colombiana de retirados y Pensionados del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional "Asopemipol"
Demandado	: Nidia Arango Montoya Lida Francica Bayona
Radicado	: 630014003007-2008-00455-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de octubre de 2021, presentando la liquidación del crédito (actuación 6 del expediente digital).

Así las cosas, se dará por terminado este proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada en éste asunto y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por Asociación Colombiana de retirados y Pensionados del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional “Asopemipol” en contra de las señoras Nidia Arango Montoya y Lida Francica Bayona, por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 7 de noviembre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y 19 de junio de 2009, la cual a continuación se pasa a detallar:

- EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada LIDA FRANCIA BAYONA.-
- EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada NIDIA ARANGO MONTOYA.-
- EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento le cancela la arrendataria señor NORA ALBANI MUÑOZ a la demandada NIDIA ARANGO MONTOYA.-

TERCERO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

QUINTO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

SEXTO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c409bb16f1fd113655558260b8a31b8b88234e9519a3173590ef26c060280**

Documento generado en 16/02/2022 11:36:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**